

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR Y EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR - TUNGURAHUA.

En el cantón Guaranda, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidos, celebran el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR (en adelante UEB)** representada por su **Rector el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez**, en su calidad de representante legal y por otra parte el **Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – Tungurahua en adelante (“CONAGOPARE TUNGURAHUA”)**, representado por el **Ab. Segundo José Caiza Caiza** en su calidad de Presidente, acuerdan celebrar el presente convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

La Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, *“la Autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando ésta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”*

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Art. 8.- Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:*

- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución, en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (...)”*

La Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 59 establece: *“Convenios o contratos de pasantías y prácticas.- (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-*

2017).- *Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada (...)*”

Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 13 de la determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)*”

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”*.

El Artículo 87 de la LOES establece como requisito previo a la obtención del título, que los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas y pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior –CES.

El artículo 88 de Ley Orgánica de Educación Superior, hace referencia al principio de pertinencia de la Educación Superior, el cual establece: *“Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”*.

El Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 3 literal b) señala como uno de los objetivos el régimen académico: *“Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”*.

El Reglamento de Régimen Académico en el artículo 50, manifiesta: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.*

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades

de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología. (...).”

Artículo 53 Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior se establece que: *“Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...).”*

El Reglamento de Régimen Académico en el artículo 55 instituye que: *“Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre profesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.

En el artículo 93 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en lo relativo a “Realización de las prácticas pre profesionales” establece que: *“Las Instituciones de Educación Superior, diseñarán, organizarán y evaluarán las diferentes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales...”.*

a. *En el mismo artículo numeral (1) establece: “Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano – marginales y rurales.”*

b. *En el numeral 7 del mismo artículo, establece que: “El convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante: a) Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración.”*

LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE el desarrollo de la disposición constitucional contenida en el artículo 191, lo realiza la Ley de mediación y arbitraje, conceptualizando la mediación en el artículo 43, así: *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador,*

procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”; en tanto que el artículo 44, determina que: “La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.”

Del artículo 28 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, establece que son atribuciones del Rector “(...) Suscribir convenios nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo institucional (...)”.

Que, el acuerdo ministerial Nro. **MRL-2012-0191** de fecha 16 de noviembre de 2012 **Art. 5. De la no existencia de relación laboral.** - Por su naturaleza ese tipo de convenios o contratos no origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, no se crea ningún tipo de estabilidad laboral con los pasantes o practicantes, no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público. No obstante, aun cuando el pasante o practicante no mantiene ningún vínculo laboral con las instituciones públicas tienen la obligación de cumplir cabalmente con lo establecido en su convenio o contrato y deberá sujetarse a reglamento interno, al código de ética y a las políticas internas de cada institución, en lo que fuere aplicable.

1.1. DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

La Universidad Estatal de Bolívar, con sede en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar fue creada mediante Decreto Legislativo N° 32, publicado en el Registro Oficial No. 225 del 4 de julio de 1989. Y opera conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior. Estatuto y Reglamentos.

1.2. DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR – TUNGURAHUA “CONAGOPARE – TUNGURAHUA”.

El CONAGOPARE TUNGURAHUA es una instancia organizativa territorial del CONAGOPARE NACIONAL, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, perteneciente al sector público, regulado por el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). El Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – Tungurahua (CONAGOPARE – Tungurahua), es una institución de carácter asociativo de los 44 Gobiernos Parroquiales Rurales de la provincia de Tungurahua, que trabaja desde el año 2000 y que fue reconocida por el Ministerio de Gobierno en el año 2003, mediante la expedición del Registro Oficial N° 303.

Misión:

“CONAGOPARE – Tungurahua, es una institución pública que asocia a los 44 GAD’s parroquiales de la provincia, brindando asistencia técnica, apoyo, capacitación y formulación de proyectos, logrando el cumplimiento de los objetivos institucionales mediante un trabajo organizado con los actores del sector rural”

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Con los antecedentes expuestos, las partes deciden suscribir el presente Convenio cuyo objeto es; Promover y desarrollar actividades de cooperación interinstitucional en programas y proyectos de investigación y vinculación con la sociedad, desarrollo de prácticas de formación académica, pasantías, que permitan generar incidencia local y nacional, desarrollar metodologías, encontrar alternativas de atención a poblaciones y grupos en los cuales inciden de manera significativa.

2.1. OBJETOS ESPECÍFICOS:

La cooperación específica se basará en:

- a. Fomentar la vinculación con la colectividad, por parte de los estudiantes que cursen estudios de pregrado y posgrado de diferentes Facultades y Escuela de la Universidad Estatal de Bolívar.
- b. Capacitar y dar acompañamiento a los actores sociales, Líderes y lideresas, jóvenes, adolescentes por medio de la participación de las distintas Facultades y Escuelas que integran a la Universidad Estatal de Bolívar.
- c. Desarrollar proyectos entre las organizaciones sociales pertenecientes a los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales “**CONAGOPARE TUNGURAHUA**”, y, la Universidad Estatal de Bolívar.
- d. Desarrollar diferentes Programa de Profesionalización.
- e. Sistematizar trabajos realizados a través en marco de la cooperación interinstitucional.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

La **Universidad Estatal de Bolívar** a través de las diferentes Facultades y Escuelas se compromete a:

1. Seleccionar a los estudiantes que a la fecha de la postulación, se encuentren legalmente matriculados en la Universidad Estatal de Bolívar en atención a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior CES.
2. Otorgar las debidas facilidades para la divulgación y promoción del presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien del mismo.
3. Informar a los estudiantes sobre la naturaleza académica y no remunerada de esta modalidad de vinculación con la sociedad.
4. Nombrar al responsable que en coordinación con el “**CONAGOPARE TUNGURAHUA**” supervise el cumplimiento del convenio.
5. Reconocer académicamente la validez de la vinculación realizada y acreditada con el correspondiente certificado que emitirá el “**CONAGOPARE TUNGURAHUA**”.
6. Prestar la colaboración razonable y necesaria al “**CONAGOPARE TUNGURAHUA**”, por parte de los estudiantes, en consideración a que estas sean en beneficio de su formación.

La Conagopare Tungurahua se compromete a:

- Ser el nexo entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales de Tungurahua y la UEB.
- Coordinar las actividades con los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales.
- Emitir la certificación al estudiante la vinculación o prácticas realizadas en los Gads parroquiales.
- Proveer la información que requiera la UEB.
- Entregar al final de la vinculación, un certificado de cumplimiento para fines académicos siempre que hayan cumplido con el cronograma fijado entre las partes del convenio.

CUARTA: RÉGIMEN FINANCIERO. –

La vinculación con la sociedad que realizarán los estudiantes en compañía del “**CONAGOPARE TUNGURAHUA**” tendrá el carácter de formación académica y por ende NO será remunerada, de conformidad con el Artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

QUINTA. - CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. -

La ejecución y supervisión del presente Convenio, se efectuará por la Universidad Estatal de Bolívar a través de los Directores de las distintas Escuelas de la Universidad Estatal de Bolívar; y, por el “**CONAGOPARE TUNGURAHUA**” será el técnico de Cooperación Internacional el responsable de la ejecución.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente Convenio ninguna de las partes adquiere obligaciones laborales respecto de los estudiantes, ni responsabilidad patronal o personal; de acuerdo al Art. 53 del Reglamento de Régimen Académico

SÉPTIMA: VIGENCIA.-

La vigencia del presente Convenio será de tres años contados a partir de la suscripción del mismo. En caso de que ninguna de las partes manifestare de forma expresa y por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos treinta días de anticipación, se entenderá renovado por un año mas.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

El Convenio podrá ser revisado y modificado durante su ejecución, con la aceptación de las dos partes, para lo cual la parte interesada en la revisión o, reforma presentará por escrito motivadamente sus sugerencias. Dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente Convenio Modificadorio o Complementario, según el caso.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el Convenio, en los casos siguientes:

- Por cumplimiento del plazo del Convenio;
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
- Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio a pedido de cualquiera de las partes;
- Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de las partes, debido al incumplimiento del Convenio, o por no convenir a los intereses de cada institución. Una vez notificada la parte correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia de treinta días más, luego de lo cual se dará por concluido.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de surgir controversias, diferencias o reclamos derivados de la interpretación o ejecución del presente convenio, se solucionará por vía de negociación directa. Si no se llega a un acuerdo, las partes se someterán al procedimiento alternativo de solución de conflictos en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Guaranda

De persistir la controversia, una vez suscrita el acta de imposibilidad de mediación, a fin de que las partes renuncien fuero y domicilio, se sometan al proceso Contencioso Administrativo de la ciudad de Ambato que por competencia le corresponde conocer este tipo de procesos administrativos.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO.-

Toda y cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada personalmente, por correo certificado o correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Nombre : Ing. Arturo Rojas S. PhD
Cargo : Rector de la Universidad Estatal de Bolívar.
Dirección : Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Teléfono : 3220 6059
E-mail : procuraduria@ueb.edu.ec

CONAGORPARE TUNGURAHUA

Nombre : Segundo José Caiza Caiza.
Cargo : Presidente de Conagopare Tungurahua
Dirección : Calles Pareja Diezcanseco y Gaspar de Villarroel.
Teléfono : (593) 3 258 6337

Correo electrónico : conagoparetungurahua3@gmail.com

Ciudad : Ambato - Ecuador

La parte que cambie de domicilio deberá notificar a la otra parte por escrito en el plazo de cinco días calendario de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

Las partes libre y voluntariamente, declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, lo firman por triplicado, en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar a los diecisiete días de mes febrero de 2021.



Escaneo electrónico a pres
**HERNAN ARTURO
ROJAS SANCHEZ**

Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLÍVAR**



Escaneo electrónico a pres
**SEGUNDO JOSE
CAIZA CAIZA**

Ab. Segundo José Caiza Caiza
**PRESIDENTE DEL CONAGOPARE
TUNGURAHUA**